

NUMERO: 7287.-

**ESCRITURA PUBLICA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSEXITO S.A".- OTORGADA POR
LAS SEÑORAS ANA MONSERRATE CUENCA MOREIRA Y MIRIAM JANETH
CONCHA GONZALEZ.-**

CUANTIA: USD \$ 800.00.-

COPIA: CUARTA.-

(FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE OCTUBRE DEL 2014).-

DICIEMBRE 04 DEL 2014.-

Tricia Eche Macías
21 OCT 2014
704756

CANCELADO 04 DIC

Un(1)
12



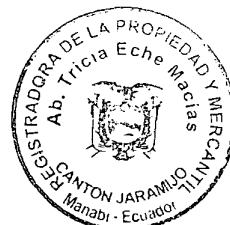
2014	13	08	01	P07287
------	----	----	----	--------

**ESCRITURA PUBLICA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSEXITO S.A" INTEGRADA POR LAS SEÑORAS ANA
MONSERRATE CUENCA MOREIRA y MIRIAM JANETH CONCHA
GONZALEZ .**

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintiuno de Octubre del año dos mil catorce ante mí , **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA** Notaria Público Primero del cantón Manta comparecen y declaran, las señoras; y, **ANA MONSERRATE CUENCA MOREIRA** , de estado civil soltera, por sus propios derechos, a quién doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero seis nueve cuatro seis cinco cuatro guion cero cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en el Cantón de Manta, y **MIRIAM JANETH CONCHA GONZALEZ** , de estado civil casada , por sus propios derechos a quien doy fe en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponde a los numero de uno tres cero siete cinco cuatro seis uno siete guion cuatro , quienes al momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cedulas , así mismo examinados que fueron por mí en forma legal , se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos , objeto y resultado de la Escritura Pública , que en forma libre , voluntaria y espontanea que se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento , me hacen la entrega de una Minuta , en la que se solicita y autorizan la eleve a Escritura Pública , la misma que copiada textualmente es al tenor siguiente **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA TRANSEXITO S.A".- SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una en la que conste el contrato social de Constitución simultánea y el

Estatuto Social de una Compañía anónima , contenida en las siguientes Clausulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES .-** Comparecen a la celebración de esta escritura Pública y manifiestan su voluntad de Constituir una compañía Anónima, por sus propios derechos ,las señoras ANA MONSERRATE CUENCA MOREIRA y MIRIAM JANETH CONCHA GONZALEZ . Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad ecuatoriana y capaz para contratar. La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen de manera simultánea , como efecto lo hacen , una Compañía Anónima , que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial , sus Reglamentos y las Disposiciones que emiten los organismos competentes en esta materia. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.-**La denominación de la sociedad será "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSEXITO S.A**" por lo tanto en todas las operaciones girara con este nombre , y se registrá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto Social aprobado por los Contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrá establecer sucursales, agencias , corresponsalías o establecimientos administrados por un factor , en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el Exterior , cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren , previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel , Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial , sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia . Para cumplir con su objeto social de la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley , relacionado con su objeto social . **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se pondrá ampliar por Resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y , de igual manera, la Compañía se pondrá disolver anticipadamente , en cualquier momento , si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en forma prevista en las leyes y en este contrato. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO .-** El capital suscrito



de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidas con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00800, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizadas por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO :AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo podrá resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía. en el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proposición a sus acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la Constitución o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponden en el aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionara mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO OCTAVO: VOTO.- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General. Siempre que esté totalmente pagada o liberadas, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. en este caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que le competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será por la autoridad competente conforme establece la ley de Compañías y el Código Civil.

ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante Carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, o Empleados de la Compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO :DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos contenidos por la Ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes :a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía ;b) Solicitar a



los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de la Junta General en las decisiones y deliberaciones de la Compañía personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a Prorrata de las Acciones pagadas; y, e) las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para que les fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en este caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y e) Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; los requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía; emisión de obligaciones; reforma de estatutos, etc., en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.

TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO TERCERO ;DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía correspondiente a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que señala este Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores; así como los empleados y trabajadores que

procederá a efectuar una **SEGUNDA** convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; advirtiéndose que se realizara dicha junta con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION .-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General, instalara, en **PRIMERA** convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa **SEGUNDA** convocatoria bastara concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando se proceda a una **TERCERA** convocatoria siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : QUORUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomara por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENRAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas : a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalan como la de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales ; d) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los Funcionarios de Conformidad con las normas legales pertinentes; e) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; f) Nombrar al Presidente, al Gerente General,, a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; g) Fijar dietas de los Directores; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía dentro o fuera del territorio Nacional; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de Utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de



laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales 2,3,y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del Capital Social. En caso de mediar petición esta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negare a convocar a la Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos

trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS. La Convocatoria a la Junta General la efectuara el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contara el de convocatoria ni el de realización de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como las extraordinarias solo se podrá tratar asuntos para los que se hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria sea nulo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por la accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION. Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum





conformidad con la Ley; y m) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley y este estatuto determinan, así como realizar todas sus funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES. Las Resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no, con las misma salvo el derecho a oposición en los términos que determinan la Ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocarla previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos que unánime hubieren sido aceptados a tratar.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMPOSICION DEL DIRECTORIO. Estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General para periodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía. Así mismo, asistirán a las reuniones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerá en sus funciones hasta legalmente ser reemplazados.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIO A REUNION DE DIRECTORIO. Las Convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General o Presidente, o ambos a la vez, de la compañía, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere registrado en la Compañía. Tales convocatorias se efectuaran con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contara el día de realización de la convocatoria, ni el de la celebración de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO. Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario en ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc d entre sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM DE INSTALACION DE DECISION DEL DIRECTORIO. El Directorio se instalara con la concurrencia



de, por lo menos , tres de sus miembros . Se tomara las decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo o dirimente. **ARTICULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO** .- Corresponde al Directorio :a) Aprobar las políticas administrativas de la Compañía ; b) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente General y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas ; c) Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias seccionales , Subgerencias, Jefaturas, Departamentales y demás organismos administrativos fijando a los funcionarios , que al efecto elijan, su remuneración y atribuciones , entre los que no se incluirán la representación Legal , por tratarse de administradores internos; e) . . . Requerir de los administradores y empleados de la Compañía informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; y f.) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS** .- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación suscrita de las sesiones de estas y las del Directorio se hará constar por medio de Actas que se extenderán , de acuerdo a la ley , en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua , suscrita y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente , sea este el titular o el designado por el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA**.- el Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido , podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciara desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.-Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas ; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; d) Convocar individualmente o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales y de Directorio; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio a las que asistirá y suscribirá , con el secretario , las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta , ausencia o estuviere impedido de actuar , aun cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General ; y ,g) Ejercer las



demás atribuciones que por Ley y este estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y de aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, y sus funciones se iniciaran desde la fecha en que se inscriban el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente, igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causa legales. en caso de renuncia, el Gerente general continuara en su ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL .-** La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en el contrato social. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General :

a) Administrar la compañía, las instalaciones y los negocios que está ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con Bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General, previo conocimiento del Directorio, el proyecto de presupuesto anual; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o Apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos, cuando a su juicio o del Directorio, lo considere necesario; d) Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Junta General o del Directorio a las que se asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir con el Presidente, los certificados provisionales o títulos de acción y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demás documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuestas del reparto de utilidades, construcción de reservas y fondos especiales; y i) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes del manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; **TITULO IV DE LA FISCALIZACION . ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS**



COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durara su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinitivamente. Los Comisarios tendrán derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. - **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS** - Corresponde a los Comisarios : a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la Contabilidad y sus justificaciones ; revisar los balances ; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación ; d) Convocar a Junta general en casos de urgencia ; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales ; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores ; y , h) En general todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. **ARTICULO.- CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A LOS COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en sus funciones deberá ser individualmente convocado a las reuniones de Junta General. **TITULO V. DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los Balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, al treinta y uno de Diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la Contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un Contador o Auditor calificado. -**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO :REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-**A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobado o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades ; constitución de Fondos de reserva , fondos especiales , castigos y gratificaciones ; pero anualmente segregaran de los beneficios líquidos, por lo menos , el diez por ciento (10%) para formar el Fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas por el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento, que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador , pero siempre que las circunstancias requiera , la Junta General



designara un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación del plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO :DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**El capital social y de reserva de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital está suscrito íntegramente, pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

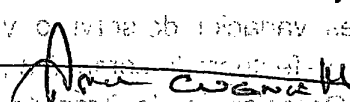
Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Acciones	Porcentaje
Ana Monserrate Cuenca Moreira	720	360	360	90	90%
Miriam Janeth Concha González	80	40	40	10	10%
TOTAL	\$800	\$400	400	100	100

El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en dinerario, dentro de un año contado desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Los Contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad y por lo consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO .-.** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. **CUADRAGESIMO OCTAVO .-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte

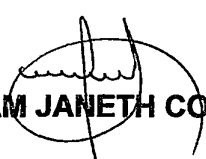


Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. **CUADRAGESIMO NOVENO** -Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DECLARACIONES** -Los firmantes de la presente escritura Pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran bajo juramento que depositarán en una cuenta Bancaria el capital suscrito, así mismo declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones, g.- en virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan a la Abogada Janeth Concha González para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil h.- Los Accionistas fundadores, de común acuerdo, designan a la señora Ana Monserrate Cuenca Moreira para que desempeñe el cargo de Gerente General y a José Dialoguito Cedeño Guadamud, para que desempeñe el cargo de Presidente de la empresa. Como documento habilitante para la constitución de la Compañía se adjunta la Resolución N°057-CJ-013-2014-ANT ANT que contiene el Informe previo de la Constitución Jurídica otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito a favor de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSEXITO S.A**". Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firma.- Abogada Miriam Janeth Concha González matrícula trece guion dos mil tres guion treinta y uno del Foro de Abogados. - HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surta los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y Civil Vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. El capital Social de la presente escritura Pública es de (\$800) Leída, que fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto, en la notaría del cual doy fe.

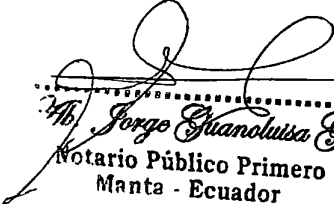

ANA MONSERRATE CUENCA MORERÍA

CCN°130694654-0




MIRIAM JANETH CONCHA GONZALEZ

CCN°130754617-4


Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN
ONCE FOJAS UTILES.- MANTA 04 DE DICEIMBRE DEL 2014.- ESC. Nº.7287.- EL NOTARIO.-


Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE LOS
ACCIONISTAS DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSEXITO S. A"**



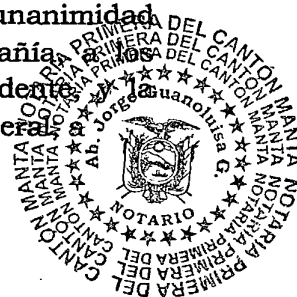
En la ciudad de Jaramijo, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil catórcē, siēdo las diez horas treinta minutos, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSEXITO S. A"** en el local donde funcionan sus oficinas en la ciudad de Jaramijo en el Barrio Río Blanco, presidida por el señor José Dialoguito Cedeño Guadamud (Presidente Ad-Hoc), hace las veces de secretaria Ad-Hoc de esta junta, la señora Jazmina del Rocío Cedeño Castro, en este estado, por secretaria se elabora la lista de los accionistas con derecho a voto, de acuerdo al libro de Acciones y Accionistas de la empresa. La secretaria procede a constatar que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, esto es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, representado en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, distribuidas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES	FORCENTAJE %
Ana Monserrate Cuenca Moreira	720	360	360	90	900%
Miriam Janeth Goncha González	80	40	40	10	10%
SUMAN	800	400	400	800	100%

El Presidente, una vez que ha constatado que existe el quórum legal y estatutario, declara instalada la presente Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 238 de la ley de compañías, procediendo en consecuencia a conocer el punto de acuerdo al orden del día para el cual se reúne esta Junta, cual es:

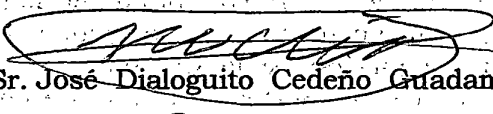
PUNTO UNICO.- Designación de los Administradores de la Compañía esto es Presidente y Gerente General.

Analizadas las propuestas por parte de los accionistas concurrentes a esta versión, y tras las deliberaciones del caso, esta Junta decide por unanimidad designar en calidad de Presidente y Gerente General de la Compañía los señores: José Dialoguito Cedeño Guadamud en calidad de Presidente y señora Ana Monserrate Cuenca Moreira, en calidad de Gerente General.



cuyos nombres se extenderán oportunamente los correspondientes nombramientos, los que tendrán duración de dos años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, para lo cual queda debidamente facultado la señora secretaria Ad-Hoc de esta Junta.

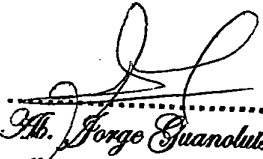
El Presidente, concede un momento de receso para la redacción de esta acta, la misma que luego de ser elaborada, es aprobada en su integridad por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, en forma unánime. No habiendo ningún otro punto o asunto que tratar, se declara clausurada esta Junta General Extraordinaria Universal, firmando para constancia los presentes en ella, en unidad de acto.


Sr. José Dialoguito Cedeño Guadamud.

ACIONISTA PRESIDENTE DE LA JUNTA


Sra. Jazmín del Rocío Cedeño Castro

SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA


Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7610693
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CONCHA GONZALEZ MIRIAM JANETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2014 11:10:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSEXITO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO





RESOLUCIÓN No. 057-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1772 de fecha 25 de Marzo del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSEXITO S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSEXITO S.A.**" con domicilio en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	CUENCA MOREIRA ANA MONSERRATE	1306946540
2	CONCHA GONZALEZ MIRIAM JANETH	1307546174

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-6917 de fecha 01 de Septiembre del 2014, e Informe técnico favorable No. 1074-UT-BAC-UAPM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en cargo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSEXITO S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-7682, de fecha 30 de Septiembre del 2014 e informe jurídico No 752-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 30 de Septiembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada.





Agencia
Nacional
de Tránsito

pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSEXITO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSEXITO S.A.**". Con domicilio, en el cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de Octubre del 2014.

Ab José María Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



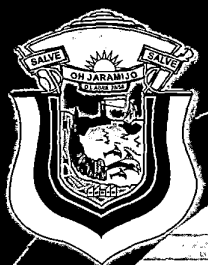
LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL



Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Mónica Mendiola

RESOLUCIÓN No. 057-CJ-013-2014-ANT

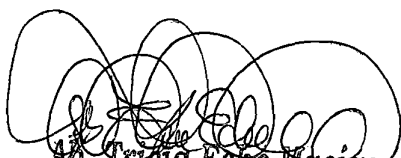


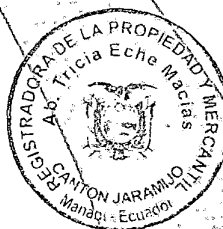
Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública **DE SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANSEXITO" S.A. ENTRE LAS SEÑORAS ANA MONSERRATE CUENCA MOREIRA Y MIRIAM JANETH CONCHA GONZALEZ**. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta de fecha 21 de Octubre del 2014. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 156-175, con él número Diez (10) del Registro Mercantil Tomo Tres (03). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Doscientos Cuarenta y Uno (241) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo Uno (01) con el número Mil Quinientos Setenta y Seis (1576) y en los respectivos libros índices general literales "C" "C" "C".
Jaramijó, 18 de Diciembre del 2014.

Ab. F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJÓ



RECEBIDO